

Carta Orgánica Municipal de Mainqué

PREAMBULO

NOSOTROS, representantes del pueblo de Mainqué, provincia de Río Negro, elegidos por la voluntad popular, constituidos en primera Convención Constituyente con el objeto de dar a la comunidad su forma y estructura de gobierno dentro de los principios de autonomía territorial, política, administrativa y financiera municipal, guiados por el afán de promover la participación de la ciudadanía, con el propósito de interpretar su identidad histórica, fruto del aporte nativo y de las corrientes migratorias, afianzar la paz y la convivencia democrática, velar por la seguridad, la salubridad, la higiene y la moralidad pública, asegurar el adecuado abastecimiento de las necesidades y servicios básicos de la población, proteger y preservar el medio ambiente y el sistema ecológico, fomentar las relaciones de igualdad entre sus habitantes, alentar la difusión de la cultura, impulsar el cooperativismo para generar nuevas fuentes de trabajo y reafirmar los beneficios de la libertad para sus habitantes, para las futuras generaciones y para todos los que quieran compartir solidariamente el esfuerzo de nuestro pueblo, invocando la protección divina, fuente de toda razón y justicia.

ORDENAMOS Y ESTABLECEMOS

Esta Carta Orgánica para el Municipio de Mainqué

TITULO I

CAPITULO ÚNICO - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º - El Municipio de Mainqué establece su gobierno bajo el sistema representativo, republicano y democrático de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de la Constitución de la Nación y de la provincia de Río Negro.

Artículo 2º - El municipio es independiente de todo otro poder en el ejercicio de las funciones que le son propias. Goza de autonomía política, administrativa y financiera, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución provincial y esta Carta Orgánica.

Artículo 3º - El municipio dicta su Carta Orgánica, la modifica, elige sus autoridades sin intervención del gobierno nacional o provincial, y ejerce facultades de administración y disposición de las rentas y bienes propios.

Artículo 4º - La jurisdicción municipal se ejerce dentro de los límites territoriales en que de hecho se ha ejercido hasta el presente, ejerce actualmente y en aquellos a los que se amplíe en el futuro.

Artículo 5º - El gobierno municipal determinará la división interna de la municipalidad a los efectos jurisdiccionales, electorales, administrativos y de participación de Juntas Vecinales. Fijará los ejidos urbanos, suburbanos y rurales, así como las demás áreas o servicios.

Artículo 6º - Para aquellos casos o situaciones no contemplados en esta carta Orgánica o en el caso que la aplicación resultare ambigua, se remitirá a las normas provinciales y nacionales vigentes.

TITULO II - RÉGIMEN MUNICIPAL

CAPITULO I

FUNCIONES Y COMPETENCIA DEL MUNICIPIO

Artículo 7º - Corresponde al municipio:

- a) Promover la participación de los vecinos en los asuntos públicos como idea central del régimen democrático, facilitando el libre acceso a las fuentes de información y asegurando la publicidad de los actos de gobierno.
- b) Fomentar relaciones de equidad entre los habitantes, alentando la difusión de la cultura, el acceso de todos a los recursos destinados a proporcionar mejores niveles de salud, educación y promoción social.
- c) Procurar el acceso de todos sus habitantes a una vivienda digna, coordinando sus iniciativas con las acciones desarrolladas por los organismos nacionales y provinciales competentes.
- d) Impulsar la coordinación, cooperación e intercambio con las instituciones públicas y privadas que contribuyan a la consecución de los fines del municipio, en especial aquellos que fortalezcan los vínculos intermunicipales en el territorio provincial y en la Patagonia.
- e) Asegurar la preservación del patrimonio cultural, histórico, científico y artístico del pueblo, cualquiera sea su régimen jurídico y su titularidad.
- f) Proteger el derecho de todos a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de los individuos y de la comunidad, manteniendo el equilibrio ecológico y utilizando racionalmente los recursos naturales. El ejido de Mainqué no podrá ser depósito o lugar de tránsito de residuos nucleares o de desechos de productos tóxicos o de cualquier naturaleza, que alteren el ecosistema.
- g) Velar por la seguridad, la salubridad, la higiene y la moralidad pública.
- h) Resguardar el adecuado abastecimiento de las necesidades y servicios básicos de la población; la información y adecuación de usuarios y consumidores, fomentando sus organizaciones y su participación en el control que debe garantizarlos.
- i) Participar con fines de utilidad común en la actividad económica, promoviendo el cooperativismo, la solidaridad y la mayor justicia social en la distribución de la riqueza producida.
- j) Adquirir, administrar, gravar y enajenar sus bienes conforme a la presente Carta Orgánica y a las normas municipales.
- k) Crear y promover la formación de empresas públicas y mixtas, entes vecinales, cooperativas y consorcios de vecinos, así como toda otra forma de integración de los usuarios para la prestación de servicios y la construcción de obras.
- l) Elaborar planes reguladores o de remodelación integral que satisfagan las necesidades presentes y las previsiones de crecimiento poblacional.
- m) Organizar y reglamentar el uso del suelo, de acuerdo con los principios de la Constitución provincial.
- n) Sancionar y reglamentar ordenanzas y resoluciones de carácter general o especial para la consecución de los fines del municipio.
- o) Sancionar las infracciones a las ordenanzas municipales.
- p) Nombrar y remover por su sola decisión, al personal del municipio, excepto los casos en que esta Carta Orgánica o el estatuto de los Agentes Municipales prevean otras formas de designación o remoción.
- q) Declarar de utilidad pública, a los fines de expropiación, los bienes que estime necesario y elevar el pedido correspondiente a la Legislatura Provincial.
- r) Organizar e integrar organismos intermunicipales de coordinación y cooperación, así como propiciar la formación de consorcios camineros y otras entidades, para realizar obras y prestar servicios públicos comunes.

- s) Convocar a elecciones municipales en los plazos que corresponda, y de acuerdo con lo preceptuado por esta Carta Orgánica.
- t) Acordar con el gobierno de la provincia la ejecución de obras, prestaciones de servicios, recaudación de tributos o ejecución conjunta de proyectos.
- u) Los servicios públicos corresponden originariamente al municipio. Toda concesión de alguno de ellos debe ser aprobada mediante una ordenanza especial sancionada por las dos terceras partes del total de los miembros del concejo municipal. En ningún caso tales concesiones podrán extenderse más allá de veinte (20) años de plazo.
- v) Llevar a cabo todas las acciones de interés general que no contravengan las disposiciones de la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y la presente Carta Orgánica, y que resulten compatibles con las funciones de cada uno de los poderes del estado Provincial.

La enunciación de estas atribuciones no debe entenderse como negación de otras que no están expresamente enumeradas y que sean de incumbencia municipal, sin perjuicio de las funciones y facultades asignadas a organismos nacionales o provinciales por la legislación vigente.

CAPITULO II GOBIERNO MUNICIPAL

Artículo 8º - El gobierno municipal será ejercido por un Concejo Municipal y un Poder de Contralor, en la forma establecida por esta Carta Orgánica.

Artículo 9º - Elección: Los miembros del gobierno municipal serán elegidos en forma directa, por el voto popular, pudiendo ser reelectos.

Artículo 10 - Requisitos: Para ser concejal se requiere:

- a) Ser ciudadano argentino
- b) Haber cumplido veintiún (21) años de edad
- c) Tener como mínimo cinco (5) años de residencia
- d) Acreditar tres (3) años de residencia previa inmediata a la elección en el ejido municipal. Debe mantenerla mientras dure su mandato.
- e) Saber leer y escribir en idioma nacional.

Artículo 11 - Inmunidades: Los funcionarios municipales elegidos directamente por el pueblo no podrán ser molestados, acusados, ni interrogados judicialmente en causa penal por las opiniones o votos que emitan en el desempeño de su mandato, sin perjuicio de las acciones que se inicien concluido éste o producido el desafuero, según el procedimiento previsto en la ley.

Artículo 12 - Inhabilidades: No podrán ser miembros del gobierno municipal:

- a) Aquellos que no tengan capacidad para ser electores
- b) Los inhabilitados para el desempeño de cargos públicos
- c) Los fallidos concursados, culposos o fraudulentos, mientras no hayan sido rehabilitados
- d) Los condenados por delitos comunes dolosos
- e) Los deudores morosos, con sentencia firme, del tesoro Municipal, Provincial o Nacional
- f) Los miembros de las Fuerzas Armadas, de Seguridad o Policía, hasta cinco (5) años de su retiro efectivo y los eclesiásticos regulares

Artículo 13 - Incompatibilidades: Es incompatible con el ejercicio del cargo en el gobierno municipal:

- a) Todo cargo electivo o político en el gobierno nacional, provincial o municipal.
- b) El cargo de director, administrador, gerente, propietario o mandatario por sí o asociado, de empresas que celebren contratos de locación de obras o servicios o sean proveedores de la municipalidad.
- c) Representar o gestionar ante la municipalidad intereses de terceros.

Artículo 14 - Cesación: Cesarán de pleno derecho en sus funciones los integrantes del gobierno municipal que, por causas sobrevinientes a su elección, incurrieran en alguna de las inhabilidades o incompatibilidades a que se refieren los artículos anteriores.

CAPÍTULO III DEL CONCEJO MUNICIPAL

Artículo 15 - El Concejo Municipal estará integrado por cinco (5) concejales cuando la población esté comprendida entre mil (1.000) y siete mil (7.000) habitantes. Siete (7) concejales cuando la localidad tenga entre siete mil (7.000) y catorce mil (14.000) habitantes. Nueve (9) concejales en el caso que la población supere los catorce mil (14.000) habitantes.

Después de aprobados legalmente los censos nacional, provincial o municipal, o las actualizaciones de población realizadas por el Servicio de Estadística y Censos de la provincia, el concejo municipal procederá a establecer la cantidad de concejales a elegir en el comicio inmediato siguiente.

Artículo 16 - Elección de autoridades: Los cargos de presidente y vicepresidente serán ejercidos respectivamente por el primero y el segundo concejal de la lista más votada.

En el caso de que ingrese un concejal de cada partido y se cubra la totalidad de los cargos, la presidencia será ejercida por el primer concejal del partido político más votado y la vicepresidencia por el primer concejal del segundo partido político más votado.

Artículo 17 - Mandato: Los integrantes del Concejo Municipal durarán cuatro (4) años en sus funciones.

Artículo 18 - Dieta: El presidente del Concejo Municipal percibirá, como máximo una dieta equivalente a dos sueldos y medio básicos de la máxima categoría del escalafón municipal, más los adicionales que correspondan por ley.

El vicepresidente percibirá una dieta del treinta por ciento, como máximo, del básico del presidente. Durante los días en que lo reemplace por ausencia percibirá la dieta que corresponda al presidente y no cobrará como vicepresidente.

Los Concejales percibirán una remuneración máxima equivalente al 20 por ciento de la dieta del presidente del concejo más los adicionales que correspondan por ley.

En el caso que un concejal sea declarado en comisión para una misión específica fuera del ejido municipal que le demande más de un día, podrá percibir durante ese período una dieta igual a la del presidente y no cobrará la dieta de concejal. Si dicha tarea fuera ejercida dentro del ejido municipal, no percibirá la dieta adicional de concejal en comisión.

Artículo 19 - Vacancia: En caso de renuncia, inhabilidad sobreviniente, destitución o fallecimiento de un concejal, será reemplazado hasta finalizar el período electivo por el candidato al partido político al que perteneciera y que lo siguiere en el orden de lista, entendiéndose que los titulares no electos serán considerados como suplentes, de acuerdo al orden en que figuren en las listas respectivas. El concejo se considerará vacante cuando, agotadas las listas, no existe número suficiente de concejales para formar quórum.

Artículo 20 - Inasistencia: Las inasistencias de los concejales a las sesiones del cuerpo o de sus comisiones darán lugar a la disminución de las dietas que prevea la reglamentación, sin perjuicio de las demás sanciones que imponga el concejo. La ausencia injustificada a tres (3) sesiones, consecutivas o cinco (5) alternadas en el curso de un año, permitirá al concejo resolver con las dos terceras (2/3) partes de sus votos, el reemplazo del concejal responsable por el que le siga en el orden de lista, sin necesidad de otro trámite.

Artículo 21 - Disciplina: El concejo podrá, con el voto de las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de sus miembros, corregir con llamamientos al orden, multas, suspensiones y exclusión de su seno a cualquiera de sus integrantes por desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones, indignidad, inasistencias reiteradas, irregularidades graves en el cumplimiento de sus deberes o incapacidad física o mental sobreviniente a su incorporación.

Los concejales, funcionarios y empleados municipales son responsables ante los tribunales ordinarios por los actos que importen trasgresión u omisión de sus obligaciones, así como los daños y perjuicios que hubieren ocasionado por esos motivos al municipio o a particulares.

Artículo 22 - Orden en el Recinto: El presidente del concejo podrá excluir del recinto de sesiones, con el auxilio de la fuerza pública, de ser necesario, a personas ajenas a su seno que promovieren desórdenes en sus sesiones o que faltaren el respeto debido al cuerpo o a cualquiera de sus miembros, sin perjuicio de la denuncia penal que correspondiere.

Artículo 23 - Sesiones: Los concejales electos realizarán preparatorias dentro de los quince días corridos anteriores a la fecha de asunción del mandato.

Artículo 24 - Quórum y Mayoría: Las sesiones del concejo serán públicas y formará quórum la mayoría absoluta de sus integrantes. Si fracasaran dos (2) sesiones consecutivas por falta de quórum, se podrá sesionar en minoría al solo efecto de conminar a los ausentes. En todos los casos, el concejo adoptará sus decisiones por simple mayoría, excepto en los casos en que esta Carta Orgánica establezca una mayoría especial.

El presidente votará en todas las decisiones y tendrá doble voto en caso de empate.

Artículo 25 - Sesiones del Concejo: El concejo se reunirá en sesiones ordinarias desde el 1 de febrero hasta el 15 de diciembre de cada año. Efectuará, como mínimo, dos reuniones mensuales. Fuera de este plazo, podrá ser convocado a sesiones extraordinarias por el presidente del cuerpo o por una tercera parte (1/3), al menos, de sus miembros. En este último supuesto, la convocatoria la formulará el presidente ante una solicitud escrita especificando el motivo que impulsa la medida.

Durante las sesiones extraordinarias el concejo no podrá ocuparse sino del asunto o asuntos que generaron la convocatoria.

CAPÍTULO IV

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL CONCEJO

Artículo 26 - Son atribuciones y deberes del concejo municipal:

- a) Dictar su reglamento interno, sujeto estrictamente a la presente Carta Orgánica.
- b) Sancionar ordenanzas, resoluciones y declaraciones de carácter general o especial para la consecución de los fines del municipio.
- c) Sancionar anualmente la Ordenanza Fiscal y el presupuesto de Gastos y Recursos.
- d) Aplicar penalidades por infracciones a las ordenanzas municipales.
- e) Nombrar y remover, por su sola decisión, al personal municipal, excepto los casos para los cuales el Estatuto de los Agentes Municipales establece procedimientos específicos para ello.
- f) Declarar de utilidad pública, a los fines de expropiación los bienes que considere convenientes y elevar el pedido a la Legislatura provincial. Esta declaración debe ser aprobada por las dos terceras (2/3) partes del total de sus miembros.
- g) Organizar e integrar organismos intermunicipales de coordinación y de cooperación, propiciar la formación de consorcios camineros y otras entidades para realizar obras y prestar servicios públicos.
- h) Convocar a elecciones de autoridades municipales en los plazos que correspondan.
- i) Dividir el municipio en secciones territoriales para la mejor delimitación de la acción vecinal y reconocer la existencia de juntas vecinales electivas.

Estas juntas se constituirán con el propósito de promover el desarrollo del vecindario e impulsar mejoras en la calidad de vida de sus habitantes.

Las autoridades de las juntas vecinales tendrán derecho a participar con voz en las sesiones del concejo municipal, únicamente en el tratamiento de los problemas que les incumben en forma directa.

Podrán administrar y controlar toda obra o actividad municipal que se realiza en la esfera de sus delimitaciones vecinales, en colaboración y dependencia con el gobierno municipal, de acuerdo con las reglamentaciones.
- j) Adjudicar fondos a las juntas vecinales para realizar obras o servicios en su esfera de acción.
- k) Someter los casos que correspondan a referéndum popular y garantizar los derechos de iniciativa y revocatoria, según la Constitución Provincial.
- l) Llamar a licitación pública o concurso público o privado de precios, formular las bases correspondientes, aprobar o desechar las propuestas y efectuar la adjudicación, de conformidad con las pautas establecidas en la ordenanza de Contrataciones.
- ll) Determinar y demarcar la planta urbana del municipio, ajustándose a las normas técnicas vigentes. Las tierras fiscales que, por ampliación de la planta urbana, quedaren ubicadas dentro de esta pasarán al dominio municipal. En este caso, la ordenanza ampliatoria deberá ser aprobada por el Poder Ejecutivo provincial.
- m) Adquirir, enajenar, gravar y, en general, disponer y administrar libremente los bienes municipales, conforme se reglamente por ordenanza.
- n) Informar pública y periódicamente sobre los actos de gobierno.
- ñ) Donar bienes del municipio a entidades públicas, de bien común o cooperativas. Las iniciativas al respecto deberán contar con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros.

- o) Establecer impuestos, tasas retributivas de servicios, contribuciones por mejoras y demás tributos necesarios para el funcionamiento municipal.
- p) Ordenar el Digesto Municipal y dictar los códigos de, Faltas, Tributario, de Habilitaciones Comerciales, de Uso de Suelo y Edificación, de Procedimientos Administrativos, de Transporte y de Protección del Medio Ambiente.
- q) Reglamentar la habilitación, funcionamiento, seguridad, higiene y salud ambiental de los establecimientos comerciales e industriales.
- r) Nombrar comisiones investigadoras cuando circunstancias que comprometan los intereses del municipio o una finalidad pública así lo requiera.

Estas comisiones tendrán las atribuciones que les otorgue el concejo municipal y desempeñarán su mandato en el lapso que les sea indicado, bajo pena de nulidad de lo actuado con posterioridad a la finalización de los periodos establecidos para su funcionamiento.

- s) Remitir mensualmente al Tribunal de Cuentas del municipio el estado de cuentas de tesorería.
- t) Publicar mensualmente el detalle de los ingresos y egresos. Anualmente, dentro de los treinta (30) días de su vencimiento, dar a conocer el balance y memoria del ejercicio.

CAPÍTULO V FORMACIÓN y SANCIÓN DE LAS ORDENANZAS

Artículo 27 - Carácter y Origen: Las ordenanzas son disposiciones con virtualidad de leyes que tienen origen en el concejo municipal por proyectos presentados por sus miembros, por el Tribunal de Cuentas o por los ciudadanos en ejercicio del derecho de iniciativa popular.

Las disposiciones del concejo adoptarán la forma de ordenanzas cuando se trate de establecer obligaciones o imponer prohibiciones.

Las ordenanzas serán sancionadas por simple mayoría de votos, salvo en los casos en que la presente Carta Orgánica requiera una mayoría especial.

Artículo 28 - Las penas aplicables por violación e incumplimiento de ordenanzas municipales consistirán únicamente en multas, las que serán determinadas por el concejo municipal.

Artículo 29 - El concejo municipal está facultado para recabar de las autoridades competentes el allanamiento de domicilios particulares a los efectos de comprobar el cumplimiento de las leyes y ordenanzas referidas a higiene, moral y seguridad.

Artículo 30 - Sancionada una ordenanza será registrada en un libro especial que se llevará al efecto. De no ser posible este sistema se compilarán, encuadernándose anualmente.

Artículo 31 - El texto íntegro de las ordenanzas será dado a publicidad por medio de diarios de difusión en la zona, Boletín Oficial de provincia o, supletoriamente, por carteles fijados en lugares de acceso público.

Artículo 32 - Las ordenanzas municipales dictadas conforme a las facultades conferidas por ley, o que sean consecuencia natural de éstas. Serán de cumplimiento obligatorio en jurisdicción del municipio.

Las autoridades municipales podrán requerir la colaboración del Ejecutivo provincial para su eficaz cumplimiento.

Artículo 33 - Ninguna ordenanza entrará en vigencia antes de transcurridos cinco (5) días de su publicación, salvo los casos de especial urgencia declarada, por las dos terceras (2/3) partes de los concejales presentes.

Si en ese plazo de cinco (5) días fuese presentada una iniciativa protestando contra la aprobación de una ordenanza, ésta será suspendida y deberá ser reconsiderada por el concejo municipal.

CAPÍTULO VI ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE DEL CONCEJO

Artículo 34 – El presidente del concejo tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Convocar y presidir las reuniones del concejo.
- b) Asumir la representación del municipio en las relaciones externas y acciones judiciales, por si o por apoderado.
- c) Firmar todas las comunicaciones oficiales, documentos, poderes y actos jurídicos.
- d) Autorizar con su firma, y las de quienes disponga, el reglamento interno, el manejo de fondos de Tesorería.
- e) Asumir la responsabilidad de la faz ejecutiva de la administración municipal, dictando las resoluciones y actos tendientes a tal fin, dentro de las facultades delegadas por el concejo.

Podrá, asimismo en razones de necesidad, adoptar las decisiones que estime conveniente, considerándose, en este último caso, que las medidas son ad referendum del cuerpo. En tal supuesto éstas se tendrán por confirmadas si no fueran expresamente derogadas por el concejo en la sesión inmediata siguiente.

CAPÍTULO VII PODER DE CONTRALOR - TRIBUNAL DE CUENTAS

Artículo 35 - El Tribunal de Cuentas estará integrado por tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes, elegidos en forma directa, conforme al sistema de representación proporcional.

Artículo 36 - El presidente será el primer integrante de la lista más votada y el vicepresidente será elegido por los integrantes del Tribunal de Cuentas, quienes deberán redactar su propio reglamento interno.

Artículo 37 - Requisitos: Para ser miembro titular o suplente del Tribunal de Cuentas, son necesarios los mismos requisitos que para ser concejal municipal.

Artículo 38 - Mandato: Los miembros del Tribunal de Cuentas durarán cuatro (4) años en sus funciones y podrán ser reelectos.

Artículo 39 - Remuneraciones: Los miembros del Tribunal de Cuentas gozarán de una retribución mensual que no podrá superar el equivalente de la dieta de los concejales, con los adicionales que correspondan, aplicándoseles las mismas inmunidades e incompatibilidades.

Artículo 40 - Sus funciones serán las establecidas en la Constitución provincial y las que se indican a continuación:

- a) Ejercer el control contable de la percepción e inversión de los caudales públicos hechas o autorizadas por los funcionarios municipales.

- b) Examinar las cuentas de recursos e inversiones de la administración municipal.
- c) Dictaminar sobre las rendiciones de cuentas.
- d) Pronunciarse con respecto a las observaciones que se formulen sobre las órdenes de pago.
- e) Analizar y controlar las operaciones de cierre de los ejercicios y la confección del balance anual, al que prestarán conformidad o formularán observaciones escritas dentro de los treinta (30) días de recibidos. Igual plazo tendrán para todo otro dictamen que les fuera requerido por las autoridades municipales.

Artículo 41 - Funcionamiento Interno: Las resoluciones del Tribunal de Cuentas se tomarán por mayoría absoluta de sus miembros y el presidente votará en todas las decisiones teniendo doble voto en caso de empate.

El Tribunal de Cuentas deberá reunirse dos (2) veces al mes como mínimo, labrando el acta correspondiente en un libro especial que se llevará a tal fin.

Artículo 42 - Supletoriedad: Las funciones del Tribunal de Cuentas se regirán, en todo lo que no esté establecido en esta Carta Orgánica, por las disposiciones de la ley del órgano de contralor de la provincia, siendo de aplicación supletoria al municipio su régimen de contabilidad.

Cuando el Tribunal de Cuentas no cumpla con sus funciones, sus miembros o los del concejo municipal podrán solicitar la intervención del órgano de contralor provincial.

Artículo 43 - Acefalía: Se considerará acéfalo el Tribunal de Cuentas cuando después de incorporados los suplentes se produjeran dos (2) o más vacantes en el cuerpo. En tal caso, el concejo municipal convocará a elecciones para cubrir, por el periodo faltante, las vacantes que se hubieran producido.

TITULO III

CAPÍTULO I DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

Artículo 44 - El activo del municipio comprende la totalidad de sus bienes inmuebles, muebles, semovientes, créditos, títulos, derechos y acciones adquiridos o financiados con recursos propios y con los provenientes de las subvenciones, donaciones y legados aceptados por resolución del concejo.

Artículo 45 - Los bienes públicos del municipio comprenden las calles, veredas, paseos, parques, plazas, caminos, canales, puentes, cementerios y todo otro bien y obra pública de propiedad municipal destinada al uso y utilidad general, como así todo bien que, proveniente de algún legado o donación, se halle sujeto a la condición de ser destinado a los fines mencionados.

Artículo 46 - Los particulares tienen el uso y goce de los bienes públicos del municipio, con sujeción a las disposiciones reglamentarias que se dicten con ese propósito.

Artículo 47 - Bienes del patrimonio privado: son bienes del dominio privado municipal todos aquellos que el municipio posea o adquiera en su carácter de sujeto de derecho y aquellos otros que, por disposición expresa, así se establezcan.

CAPÍTULO II DE LOS RECURSOS MUNICIPALES

Artículo 48 - Autofinanciamiento: El municipio de Mainqué procurará su autofinanciamiento independientemente de los aportes que reciba de otras jurisdicciones, tenderá a ajustar sus gastos a los recursos obtenidos por sus propios medios, orientará sus recaudaciones con criterios de equidad y adecuará su funcionamiento a principios de austeridad y eficiencia. Asimismo, propenderá a la inversión de los recursos que le corresponda por coparticipación en obras que alienten la producción, el empleo y el mejoramiento de los servicios municipales.

Artículo 49 - El municipio formará el tesoro con los recursos provenientes de las siguientes fuentes:

- a) Del ingreso recibido en carácter de compensación por la prestación de los servicios públicos a su cargo.
- b) De las rentas, intereses o producidos provenientes del patrimonio municipal y del rendimiento liquido del producto de explotaciones de su propiedad.
- c) De los ingresos: por coparticipación en los impuestos que los fiscos nacional o provincial recauden en la jurisdicción municipal.
- d) De las subvenciones o auxilios que el Estado conceda a la municipalidad y de los legados y donaciones que reciba de terceros.
- e) Del producto de los empréstitos públicos y de las operaciones de crédito que concerte.
- f) De la contribución obligatoria percibida en compensación por obras públicas que, realizadas por el municipio con miras al interés general, determinen mejoras específicas en las propiedades de los particulares.
Cuando estas obras públicas, en razón de su proximidad o situación, den origen a un incremento en el valor de los bienes de los particulares, el municipio podrá establecer recargos gravámenes diferenciales o aplicar contribuciones sobre el mayor valor de los bienes o de sus rentas, que deriven de la actividad municipal en beneficio de la colectividad.
- g) De las regalías petrolíferas, gasíferas, energéticas y de cualquier otro recurso económico producido en el ámbito municipal.
- h) De la concesión de obras públicas por sistema de peaje u otras formas de concesiones que establezca el concejo municipal por una mayoría especial de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros.
- i) De todo gravamen, patente y derecho que el municipio imponga en forma equitativa, inspirado en razones de justicia y necesidad social, para cumplir con las finalidades establecidas en sus atribuciones.

Artículo 50 - Pautas Tributarias: La igualdad, proporcionalidad y progresividad constituyen las bases de los tributos de orden municipal y de las cargas públicas de su jurisdicción.

Las excepciones sólo podrán otorgarse inspiradas en principios de justicia social y fundadas en la protección del individuo, su familia o bien para la promoción de alguna actividad previamente declarada de interés municipal.

Artículo 51 - El régimen de embargabilidad e inembargabilidad de los bienes municipales será similar al establecido para los bienes y patrimonios del Estado provincial.

Artículo 52 - Las tasas, porcentajes o montos de cada una de las contribuciones que se establezcan serán fijados en la ordenanza general impositiva.

Artículo 53 - El municipio no podrá gravar los artículos de primera necesidad, excepto cuando la tributación se imponga en pago de un servicio requerido por exigencias de salubridad pública.

Artículo 54 - Empréstitos: La autorización para contraer empréstitos sólo podrá otorgarse por ordenanza especial sancionada con el voto de las dos terceras (2/3) partes de los miembros del concejo municipal.

Toda ordenanza que autorice empréstitos deberá especificar los recursos con que se afrontará el servicio de la deuda y su amortización.

El conjunto de los servicios de las operaciones autorizadas no podrá exceder el veinticinco (25) por ciento de la renta anual ordinaria del municipio.

Todo empréstito cuyo monto exceda el veinticinco (25) por ciento del presupuesto vigente deberá ser aprobado mediante referéndum popular.

No podrán contraerse nuevos empréstitos si el servicio total de la deuda consolidada gravase hasta un 25 por ciento de los recursos municipales.

Artículo 55 - Título Ejecutivo: Las constancias de deudas expedidas por el municipio servirán de suficiente título ejecutivo para su cobro por vía judicial.

El procedimiento se ajustará a las normas que regulan el proceso de ejecución fiscal en la provincia.

Artículo 56 - Escrituras: Los escribanos no podrán autorizar escrituras por las que se transfiera o modifique el dominio sobre bienes raíces o negocios establecidos, sin que se acredite estar pagos los gravámenes municipales que correspondan, bajo pena de una multa igual al décuplo del importe de la deuda.

Artículo 57 - Ejercicio Fiscal: A los efectos de la ejecución del presupuesto, el ejercicio comienza el 1 de enero y finaliza el 31 de diciembre de cada año.

Se deben cerrar las cuentas y confeccionar el balance y la memoria del ejercicio antes del 1 de marzo del año siguiente.

Artículo 58 - Presupuesto: Si al finalizar el ejercicio financiero el concejo municipal no hubiere sancionado las ordenanzas impositivas y de presupuesto, y hasta tanto dicte las nuevas, quedará facultado para continuar aplicando las ordenanzas que rigieron el ejercicio anterior.

Artículo 59 - El presupuesto deberá comprender la universalidad de los gastos y recursos ordinarios, extraordinarios o especiales, los que figuraran por sus montos íntegros, no admitiéndose compensación.

El presupuesto será convenientemente dividido en capítulos, incisos, ítems y partidas.

Artículo 60 - Los recursos y los gastos serán clasificados en el presupuesto en forma tal que pueda determinarse con claridad y precisión su naturaleza, origen y monto. A tal efecto, se tomarán como base las disposiciones que sobre la materia fijen en la provincia.

Artículo 61 - Como anexo a las ordenanzas que aprueben el presupuesto de gastos y cálculo de recursos y los balances y memorias de cada ejercicio, deberán figurar los correspondientes a los organismos en los que el municipio tenga participación financiera o vinculaciones económicas.

Artículo 62 - El concejo municipal no podrá efectuar gasto alguno que no esté autorizado por el presupuesto en vigencia o por ordenanzas que prevean recursos para su cumplimiento.

Las ordenanzas especiales que prevean gastos no podrán imputarlos a rentas generales.

Artículo 63 - El concejo municipal dictará una ordenanza de contabilidad, teniendo en cuenta las siguientes bases:

- a) La contabilidad general del municipio se llevará por el método de partida doble, de manera que refleje claramente el movimiento y desarrollo económico y financiero.
- b) La contabilidad general, en su aspecto patrimonial, tomará como base un inventario general de los bienes del municipio. Separará los que forman parte del dominio público de los del dominio privado y establecerá todas las variantes patrimoniales producidas en cada ejercicio.
- c) La contabilidad general, en su aspecto financiero, partirá del cálculo de recursos y del presupuesto de gastos e inversiones anuales, y establecerá el movimiento de ingresos y egresos de cada ejercicio.

Artículo 64 - El concejo podrá autorizar la compensación de excesos que estime de legítima procedencia producidos en algunas partidas del presupuesto de gastos, con la transferencia, a modo de refuerzo, de fondos provenientes de otras partidas de éste, que cuenten con márgenes disponibles o bien con el superávit real del ejercicio, si lo hubiere.

Artículo 65 - Las partidas ingresadas al municipio por obras delegadas y, en general, por subsidios, aportes y otros, que tengan una afectación específica provincial o municipal, podrán ser utilizadas transitoriamente por la comuna para hacer frente a situaciones de iliquidez de caja. Dicha utilización, que será dispuesta por el concejo municipal o por el funcionario a quien delegue la facultad, no significará cambio de financiación ni de destino de los recursos y deberá quedar regularizada en el término máximo de noventa (90) días, siempre que no exceda del mismo ejercicio financiero.

Artículo 66 - El concejo municipal habilitará los libros de contabilidad necesarios para el cumplimiento de los registros y satisfacer los requisitos que sobre el particular exija el Tribunal de Cuentas Municipal, en uso de sus facultades de contralor.

Artículo 67 - El balance anual deberá ser presentado a la consideración del concejo municipal por el presidente del cuerpo dentro de los sesenta (60) días siguientes al cierre del ejercicio.

En las tareas de cierre y confección del balance, el Tribunal de Cuentas Municipal ejercerá funciones de contralor y fiscalización. Cuidará que, tanto las anotaciones contables como los balances que se den a publicidad, sean expresión fiel del patrimonio municipal y del movimiento financiero del ejercicio.

Cumplida la tarea de fiscalización, el Tribunal de Cuentas presentará un informe por escrito al concejo municipal, en una reunión conjunta citada al efecto.

Artículo 68 - Tratado el balance y satisfechas las observaciones del Tribunal de Cuentas, si las hubiere, el concejo deberá considerar la memoria que acompañará al balance, la que será presentada como proyecto por el presidente. El concejo municipal deberá expedirse sobre toda la documentación presentada dentro del plazo previsto en el Ejercicio Fiscal.

CAPÍTULO III DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIONES

Artículo 69 - El concejo municipal dictará una ordenanza estableciendo el régimen de contrataciones, la que deberá ajustarse en sus disposiciones generales a la ley de

Contabilidad de la provincia de Río Negro, adaptándola en sus disposiciones y valores topes a la realidad y necesidades de este municipio.

TITULO IV

CAPÍTULO I DEL RÉGIMEN ELECTORAL

Artículo 70 - Tienen derecho y obligación de votar en las elecciones municipales todos los ciudadanos inscriptos en el padrón electoral del municipio.

Artículo 71 - A partir de la puesta en vigencia de la presente Carta Orgánica, sólo podrán solicitar su inscripción en el padrón electoral los extranjeros mayores de edad, que sepan leer y escribir en idioma nacional, con una residencia inmediata e ininterrumpida en la jurisdicción de tres (3) años.

Perderán su calidad de electores en los mismos casos que los ciudadanos.

Artículo 72 - A los fines de su inscripción en el padrón los extranjeros justificarán su residencia en alguna de las siguientes formas:

- a) Con libreta de trabajo.
- b) Mediante información sumaria producida ante dependencia policial e informe de ésta.

Artículo 73 - El voto es universal, personal, independiente, sin distinción de sexos, obligatorio y secreto.

Artículo 74 - Los comicios que se realicen para el ejercicio de los derechos de iniciativa, referéndum y revocatoria establecidos en esta Carta Orgánica, se harán en un todo de acuerdo con las disposiciones de ésta y de las ordenanzas que al efecto se dicten para las elecciones municipales.

Artículo 75 - La distribución de los cargos electivos se hará en un todo de acuerdo con el Sistema Proporcional D`Hont.

Artículo 76 - No podrán ser electores municipales:

- a) Los inhabilitados por sentencias, los quebrados fraudulentos no rehabilitados, los sordomudos que no sepan hacerse entender por escrito, los afectados por incapacidad mental declarada judicialmente, los excluidos por la Ley Electoral de la provincia, y las inhabilidades que se establezcan por esa misma ley en el futuro.
- b) El extranjero perderá su calidad de elector en caso de condena por delito doloso o reincidencia en la infracción de normas contravencionales.

CAPÍTULO II JUNTA ELECTORAL

Artículo 77 - La Junta Electoral será integrada por tres (3) ciudadanos titulares y tres (3) suplentes, que deberán reunir los mismos requisitos exigidos para ser concejal, alcanzándoles iguales inhabilidades e incompatibilidades y serán nombrados por el concejo municipal con una mayoría de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros.

Para el caso que dicha mayoría no se obtuviera, el presidente del concejo o en su defecto cualquier concejal, solicitará su designación al Tribunal Electoral provincial. Su funcionamiento se reglamentará por ordenanza municipal.

Artículo 78 - Atribuciones: La Junta Electoral Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Confeccionar los padrones municipales de extranjeros y resolver toda cuestión relativa al derecho del sufragio.
- b) Entender en la oficialización de las listas de candidatos.
- c) Juzgar en primera instancia la validez de las elecciones municipales. Sus decisiones podrán ser apeladas ante el Tribunal Electoral provincial.
- d) Practicar el escrutinio definitivo del comicio y proclamar a las autoridades electas, otorgando los títulos correspondientes.
- e) Las demás que establezca la ordenanza respectiva.

CAPÍTULO III DERECHOS POPULARES

Artículo 79 - INICIATIVA: El electorado, al ejercer este derecho tiene la facultad de solicitar al concejo municipal la sanción o derogación de ordenanzas o resoluciones sobre cualquier asunto de competencia municipal, siempre que no importe derogación de tasas tributos o gravámenes o disponga la ejecución de gastos no previstos en el presupuesto, sin arbitrar los recursos correspondientes a su atención.

Artículo 80 - Ejercicio: El derecho de iniciativa se ejerce presentando al concejo municipal un proyecto sobre el tema en cuestión avalado por un numero de firmas no menor al diez (10) por ciento del electorado municipal, acompañadas de la identidad y el domicilio de los solicitantes.

El concejo municipal tratará el proyecto dentro de un plazo de treinta (30) días de presentado y resolverá su aprobación o rechazo.

Artículo 81 - Trámite en caso de Rechazo: En caso de que el proyecto fuese rechazado o se hubiese vencido el plazo para su tratamiento, el concejo municipal habilitará libros de firmas para que los electores, al suscribirlos, ratifiquen la iniciativa.

De obtenerse el veinte (20) por ciento de las firmas del electorado, el concejo convocará a referéndum popular dentro de los treinta (30) días contados a partir del cierre de los libros de firmas.

Si el resultado del referéndum fuese negativo, el proyecto será desechado, no pudiéndose repetir la presentación por un plazo de dos (2) años.

Por el contrario, si el resultado fuese afirmativo, la iniciativa quedará automáticamente aprobada, debiéndose promulgar y publicar dentro de los treinta (30) días siguientes.

Artículo 82 - REVOCATORIA: El mandato de los funcionarios electivos podrá ser revocado por las siguientes causas:

- a) Notoria ineptitud para el cargo.
- b) Negligencia en el desempeño de sus obligaciones.
- c) Irregularidades en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 83 - Las solicitudes de revocatoria serán fundadas y se presentarán ante el concejo municipal. Los cargos deberán hacerse en forma individual para cada uno de los funcionarios. Se rechazarán las acusaciones de carácter personal.

Artículo 84 - El concejo municipal se limitará a constatar si los requisitos de forma se han llenado o no, y no podrá juzgar los fundamentos que justifiquen el pedido de revocatoria.

Artículo 85 - Se correrá vista de la solicitud de revocatoria al funcionario afectado, que tendrá un plazo de cinco (5) días para responder. Una vez vencido ese lapso se lo dará como contestado.

Artículo 86 - Tanto los fundamentos como la contestación del pedido de revocatoria se harán por escrito y se darán a conocer conjuntamente al abrirse el pedido de firmas.

Artículo 87 - Transcurrido el término de veinte (20) días se procederá al recuento de firmas. Si éstas alcanzaran el veinticinco (25) por ciento de electores inscriptos en el padrón municipal se llamará a referéndum dentro de los treinta (30) días.

Artículo 88 - En caso de no reunirse la cantidad necesaria de firmas, no podrá iniciarse otro pedido de revocatoria por la misma causa contra el funcionario cuestionado.

Artículo 89 - Sólo podrá iniciarse el pedido de revocatoria, con respecto a los incisos a) y b) del artículo 82 de la presente Carta Orgánica, luego de transcurridos seis (6) meses de ejercicio del mandato.

Artículo 90 - REFERÉNDUM POPULAR: El gobierno municipal deberá consultar al electorado en forma obligatoria, por medio del referéndum popular, en los casos expresamente previstos en la Constitución de la provincia de Río Negro y la presente Carta Orgánica.

Salvo los supuestos de la Iniciativa y la Revocatoria, el Referéndum será convocado por ordenanza. En dichos casos, el electorado se pronunciará por "sí", aprobando el propósito de la consulta, o por "no", rechazándolo.

El resultado será definitivo en función de la mayoría de los votos válidos emitidos y su cumplimiento será obligatorio.

Cuando se trate de ordenanzas aprobadas en Referéndum, quedarán totalmente excluidas las facultades de observación y veto del concejo municipal.

Artículo 91 - Consulta: El gobierno municipal podrá consultar al electorado sobre asuntos que, por su importancia excepcional, magnitud o sorpresividad, puedan afectar la convivencia municipal.

Tales consultas se resolverán por ordenanzas. Sólo tendrán carácter vinculante cuando así lo establezca la convocatoria, en cuyo caso se requerirá el voto de las dos terceras (2/3) partes de los miembros del concejo.

CAPÍTULO IV DE LAS JUNTAS VECINALES

Artículo 92 - Las Juntas Vecinales: El municipio reconocerá la existencia de las juntas vecinales electivas.

Se integrarán para promover el progreso y desarrollo de las condiciones de vida de vecindarios.

Las autoridades de las juntas vecinales tendrán derecho a participar con voz en las sesiones del concejo municipal únicamente en los problemas que les incumben en forma directa. Podrán administrar y controlar toda obra o actividad municipal que se realicen en la esfera de sus delimitaciones vecinales, en colaboración y dependencia

del gobierno municipal, de acuerdo con las reglamentaciones que se establezcan al efecto.

Artículo 93 - Las juntas vecinales serán elegidas por barrios o por núcleos de vecinos preocupados por la solución de problemas específicos de índole vecinal, para colaborar con la labor de la autoridad municipal en el logro de los respectivos objetivos de interés público.

Artículo 94 - Las juntas vecinales podrán hacerse cargo de la ejecución de obras públicas, prestación de servicios o realización de otras actividades de incumbencia municipal, si el gobierno local estimase aprovechable esa colaboración para incrementar, agilizar o financiar la labor propuesta.

Artículo 95 - El gobierno municipal reglamentará el funcionamiento de las juntas vecinales. La elección de los integrantes de éstas se hará mediante el voto universal y secreto, y se aplicará el sistema de representación proporcional.

TITULO V

CAPÍTULO ÚNICO JUZGADO DE FALTAS

Artículo 96 - La creación de este organismo dentro del esquema de la municipalidad quedará a criterio del concejo municipal, que deberá hacerlo por mayoría especial de las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de sus miembros.

En este caso, el cargo de Juez de Faltas será cubierto por un abogado con no menos de tres (3) años en el ejercicio de la profesión, mediante concurso público de antecedentes y oposición.

Supletoriamente, y hasta tanto se cubra el cargo de Juez de Faltas, cumplirá dicha función el Juez de Paz de la localidad.

TITULO VI

CAPÍTULO I PLANTA DE PERSONAL

Artículo 97 - Se entiende por planta de personal la totalidad de los agentes, cargos electivos y cargos políticos que perciban haberes en forma regular realizándoseles las retenciones por aportes estipulados por ley.

Artículo 98 - La planta de personal de la administración pública municipal no deberá exceder un número equivalente al uno (1) por ciento de la población, tomada según el último censo legalmente aprobado, dejando a consideración del concejo los casos en que, por alguna emergencia, deba aumentarse dicho porcentaje.

En cuanto a los cargos políticos no electivos éstos no podrán superar una cifra igual a uno (1) por mil de la población, y sus remuneraciones no sobrepasarán el 80 por ciento de la dieta del presidente del concejo.

Artículo 99 - El Escalafón Municipal estará regido por la ley N° 811 de la provincia de Río Negro o la norma legal que la reemplace.

Artículo 100 - Las asesorías podrán ser únicamente de índole técnica y serán desempeñadas por personas con título profesional habilitante.

Artículo 101 - Anualmente, el presidente del concejo informará al cuerpo de las relaciones citadas, en forma conjunta con la presentación del presupuesto.

TITULO VII

CAPÍTULO I REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA

Artículo 102 - La presente Carta Orgánica no podrá ser reformada en todo o en parte sino por una convención convocada al efecto.

La necesidad de la reforma deberá ser declarada por ordenanza sancionada con el voto de las dos terceras (2/3) partes del total de los miembros del concejo.

Dicha ordenanza expresará si la reforma será total o parcial y, en este caso, los artículos o temas que se considere necesario reformar.

La Convención Municipal sólo podrá tratar los artículos cuya revisión se proponga, pero no estará obligada a modificarlos.

Artículo 103 - La Convención Municipal estará integrada por quince (15) miembros titulares y sus respectivos suplentes.

Los convencionales se elegirán por el mismo sistema que los concejales, en forma directa, conforme al sistema adoptado por Carta Orgánica.

Artículo 104 - Para ser elegido convencional se requieren las mismas condiciones que para ser concejal, y rigen las mismas inhabilidades e incompatibilidades.

Artículo 105 - La Convención Municipal deberá constituirse dentro de los treinta (30) días de proclamados los convencionales electos por el Tribunal Electoral.

La reforma deberá ser sancionada dentro de los ciento ochenta (180) días corridos contados desde la fecha de constitución de la convención.

Artículo 106 - Cuando la Convención Municipal considere que no es necesaria, oportuna o conveniente la reforma, el concejo municipal no podrá insistir en ella hasta tanto no hayan transcurridos dos (2) períodos consecutivos ordinarios de sesiones, sin contar aquél en que se produjo la convocatoria.

Artículo 107 - Revisión Periódica: Cada diez (10) años, el concejo municipal deberá convocar obligatoriamente a una Convención Municipal para la revisión total de la Carta Orgánica vigente. La convención elegida en dicha oportunidad tendrá la misma autonomía que la primera, y podrá modificar todo el texto o adoptar otro nuevo.

Artículo 108 - El concejo municipal podrá, con mayoría especial, corregir por ordenanza errores de transcripción u omisiones evidentes en el texto de la presente Carta Orgánica.

Se deja expresamente aclarado que esta norma se establece únicamente para salvar errores de forma que no impliquen un cambio en el contenido de esta carta Orgánica.

Queda vedado la inclusión de nuevos artículos o la eliminación de los establecidos.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 109 - Dentro de los treinta (30) días de sancionada, la Carta Orgánica de la localidad de Mainqué deberá ser publicada por un día en el Boletín Oficial de la

provincia de Río Negro. Efectuada la publicación, los convencionales cesarán en sus cargos.

Artículo 110 - El actual concejo municipal deberá convocar con una antelación no menor de sesenta (60) días a la fecha de los comicios, a las próximas elecciones municipales, previendo los cargos, requisitos y normas electorales establecidas en esta Carta Orgánica.

Artículo 111 - La presente Carta Orgánica entrará en vigencia a partir de la asunción de las nuevas autoridades municipales electas, y no será de aplicación la ley N° 2353 conforme a la Constitución provincial.

Artículo 112 - Hasta tanto se dicte la ordenanza de Contabilidad pertinente, la Contaduría y la Tesorería deberán ajustar su cometido a las disposiciones de las leyes de Contabilidad y Obras Públicas de la provincia, en cuanto fueren aplicables.

Artículo 113 - Las ordenanzas y resoluciones en aplicación seguirán siendo norma legal, en tanto no se contrapongan a la presente Carta Orgánica.

Artículo 114 - Una vez sancionada la presente Carta Orgánica, el original será suscripto por los convencionales que la dictaron y se guardará en custodia en el municipio.

Se remitirán ejemplares a los gobiernos de la Nación, de la provincia de Río Negro, de sus municipios y a instituciones públicas y privadas.

En Mainqué, a los 26 días del mes de abril de 1991, la Convención Municipal Constituyente sanciona y promulga la presente Carta Orgánica y sus disposiciones transitorias.

INTEGRANTES DE LA PRIMERA CONVENCION MUNICIPAL CONSTITUYENTE

AUTORIDADES:

Presidente Elba Haydee Delrieu (UCR)
Vicepresidente 1° Leonor Victoria Mattio (UCR)
Vicepresidente 2° Jorge Alberto Muñoz (FREJUPO)
Secretaria Liliana Leonor Flores (UCR)

CONVENCIONALES

BLOQUE DE LA UNIÓN CÍVICA RADICAL

Juana Mabel Abraham
María Rosa Pagliaccio
Oscar Alejandro Heredia
Miriam Esther Serafín
Rubén Darío Testa

BLOQUE DEL FRENTE JUSTICIALISTA DE UNIDAD POPULAR

Joaquín Darío Martín (Hasta el 12-10-90)
José Cipriano Melo
Nilse del Carmen López
Manuel Isaac Cuevas (hasta el 5-10-90)
Valeriano Cordero (desde el 10-8-90 hasta 5-12-90)